

ANEXO III

Antigüedad: Importes brutos mensuales

Categorías	Dos años — Pesetas	Cuatro años — Pesetas	Nueve años — Pesetas	Catorce años — Pesetas	Diecinueve años — Pesetas
Producción-Distribución:					
Ayudante Encargado	5.867	11.734	23.468	35.203	46.937
Oficial 1. ^a	5.824	11.648	23.295	34.943	46.590
Oficial 2. ^a	5.824	11.648	23.295	34.943	46.590
Oficial 3. ^a	5.824	11.648	23.295	34.943	46.590
Especialista	5.824	11.648	23.295	34.943	46.590
Mantenimiento:					
Oficial 1. ^a E.	5.920	11.840	23.680	35.520	47.361
Oficial 1. ^a	5.920	11.840	23.680	35.520	47.361
Oficial 2. ^a	5.824	11.648	23.295	34.943	46.590
Oficial 3. ^a	5.788	11.575	23.151	34.727	46.302
Aprendiz	4.334	8.667	17.334	26.001	34.668
Administración:					
Jefe Oficina	6.174	12.347	24.695	37.042	49.390
Oficial 1. ^a E.	5.920	11.840	23.680	35.520	47.361
Oficial 1. ^a	5.920	11.840	23.680	35.520	47.361
Oficial 2. ^a	5.824	11.648	23.295	34.943	46.590
Oficial 3. ^a	5.788	11.575	23.151	34.727	46.302
Auxiliar	5.774	11.547	23.095	34.642	46.189

ANEXO IV

Tabla horas extraordinarias

Categorías	Valor horas extraordinarias — Pesetas
Producción-Distribución:	
Ayudante Encargado	2.803
Oficial 1. ^a	2.458
Oficial 2. ^a	2.265
Oficial 3. ^a	2.160
Especialista	2.006
Mantenimiento:	
Oficial 1. ^a E.	3.555
Oficial 1. ^a	3.292
Oficial 2. ^a	2.830
Oficial 3. ^a	2.160
Administración:	
Jefe Oficina	3.301
Oficial 1. ^a E.	3.121
Oficial 1. ^a	2.866
Oficial 2. ^a	2.387
Oficial 3. ^a	2.153
Auxiliar	1.879

14722 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del XVII Convenio Colectivo de Autoescuelas.

Visto el texto de la Revisión Salarial del XVII Convenio Colectivo de Autoescuelas («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 2000) (código de Convenio número 9900435) que fue suscrito con fecha 16 de junio de 2001 de una parte por la Asociación Empresarial CNAE en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales FETE-UGT, CC.OO. y USO en representación de colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el

Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL CONVENIO COLECTIVO
ESTATAL DE AUTOESCUELAS PARA EL AÑO 2001**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones negociadoras del XVII Convenio Colectivo de Autoescuelas, atendiendo a la voluntad de abordar una reforma sustancial del actual texto del Convenio, al objeto de adaptarlo a las nuevas normativas y necesidades del sector y ante la imposibilidad de llevar a cabo en condiciones, y dentro de un período de tiempo razonable, los estudios y negociaciones necesarios para materializar dichos cambios, acuerdan dejar abierta la negociación del XVIII Convenio de Autoescuelas, procediendo para el año 2001, únicamente a la actualización de las tablas salariales, incrementándolas un 3,75 por 100 sobre las del 2000, y manteniendo los mismos importes en concepto de antigüedad.

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registrara a 31 de diciembre de 2001 un incremento superior al 3,75 pactado, se efectuará una revisión salarial por el exceso sobre la indicada cifra.

Asimismo acuerdan proseguir las negociaciones para la elaboración del XVIII Convenio Colectivo de Autoescuelas al objeto de que entre en vigor a partir del próximo enero de 2001.

Tablas salariales 2001

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Salario base mensual — Euros	Antigüedad trienio — Pesetas	Antigüedad trienio — Euros
Director	118.986	715,12	6.527	33,61
Profesor	111.195	668,29	5.639	33,89
Of. Admvo.	100.436	603,63	4.155	24,97

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Salario base mensual — Euros	Antigüedad trienio — Pesetas	Antigüedad trienio — Euros
Aux. Admvo.	88.836	533,91	4.155	24,97
Aspirante *			2.690	16,17
Mecánico	92.453	555,65	4.155	24,97
Conductor	92.453	555,65	4.155	24,97
Limpieza	75.547	454,04	4.155	24,97

* La retribución del aspirante se corresponderá con los contratos de formación que figuran en el artículo 32.

14723 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima» (CENESA).

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima» (CENESA) (Código convenio número 9007832), que fue suscrito con fecha 21 de junio de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IV CONVENIO ESTATAL DE CENESA 2001-2003

TÍTULO I

Derechos individuales

CAPÍTULO I

Ámbito y revisión

SECCIÓN 1.ª ÁMBITO

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la empresa Centros de Neorestauración (CENESA), y sus trabajadores en los centros actuales y en los que se puedan establecer en el futuro.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español para todos los afectados por el ámbito funcional.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La vigencia del presente Convenio se iniciará a partir de la fecha de la firma, finalizando el 31 de diciembre del año 2003. Los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2001, salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio, para los trabajadores al servicio de la Empresa en el momento de su entrada en vigor.

SECCIÓN 2.ª DENUNCIA Y REVISIÓN

Artículo 4.

1.º La denuncia del Convenio Colectivo, efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello, de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, deberá realizarse por escrito y contendrá los preceptos que se pretendan revisar, así como el alcance de la revisión.

2.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión. No obstante, a partir del inicio de las deliberaciones, perderán vigencia solamente las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 5.

La organización del trabajo, con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo y a la legislación general vigente, es facultad de la Dirección de la empresa.

El sistema de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopte, nunca podrá perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho a completar y perfeccionar con la práctica, notificándose a los representantes legales de los trabajadores todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión física y/o mental en el trabajador.

CAPÍTULO III

Vinculación a la totalidad, compensación y absorción

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que, en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquéllas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos los conceptos pactados en el presente Convenio.

Artículo 7. *Compensación y absorción.*

Cuantas mejoras económicas se establezcan en el presente Convenio, podrán ser compensadas mediante aquellas que, con carácter voluntario y sea cual fuere la naturaleza de las mismas, estuviesen ya otorgadas por la empresa.

Análogamente servirán las presentes condiciones para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales o jurisdiccionales en el futuro, siempre que las contenidas en el presente Convenio resulten superiores consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Quedarán excluidos del sistema de compensación y absorción los incrementos de salario base que puedan producirse como consecuencia de los ascensos a grupo profesional superior.

CAPÍTULO IV

Contratación y empleo

SECCIÓN 1.ª INGRESOS Y PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 8. *Ingresos.*

En los centros de nueva creación o en aquellos en los que se organicen nuevas secciones o servicios, se cubrirán, en su caso, los puestos de trabajo con nuevas contrataciones con sujeción a la legislación en vigor, por libre designación de la Empresa, o por ascenso, de acuerdo con las normas del presente Convenio.

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las específicas que figurarán en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose la Empresa a la utilización de los distintos modos de contratación previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos. Al trabajador contratado se le hará entrega de una copia sellada de su contrato.